

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Menor (RCC y RCE)
Demandante	Sor Marina Segura Ruiz y otros
Demandado	Compañía Mundial de Seguros y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 01452 00
Instancia	Primera
Providencia	Admite llamamiento en garantía

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 27 de julio del año que transcurre, y toda vez que la solicitud formulada (Doc. 01) se encuentra acorde a lo previsto en el art. 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 82 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la codemandada **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA. “SANTRA”** a través de su representante legal, formula a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** a través de su representante legal.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído a la llamada en garantía, para que en tal calidad intervenga en el presente proceso, y hágasele saber que dispone del término de VEINTE (20) días para contestar el presente llamamiento (Arts. 66 y 369 del C.G.P.)

La notificación se realizará por estados, toda vez que la llamada actúa como parte en este proceso, y ya se encuentra vinculada al proceso. Art. 66 parágrafo ibidem.

La abogada **LINA MARÍA CORRALES AGUDELO** portadora de la T.P. 110.601 del C.S. de la J. tiene personería para representar a la entidad llamante en este proceso.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bac9be0a1da501ea029483e52a946eaf6638f74b2cb9de48b305f53549d26c**

Documento generado en 08/08/2022 08:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Menor (RCC y RCE)
Demandante	Sor Marina Segura Ruiz y otros
Demandado	Compañía Mundial de Seguros y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 01452 00
Instancia	Primera
Providencia	Admite llamamiento en garantía. Ordena notificar

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 27 de julio del año que transcurre, y toda vez que la solicitud formulada (Doc. 01) se encuentra acorde a lo previsto en el art. 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 82 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la codemandada SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA. “SANTRA” a través de su representante legal, formula al señor FERNANDO ALEXIS BEDOYA MUÑOZ.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído al llamado en garantía, para que en tal calidad intervenga en el presente proceso, y hágasele saber que dispone del término de VEINTE (20) días para contestar el presente llamamiento (Arts. 66 y 369 del C.G.P.)

La notificación se hará en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso, y 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección física denunciada. Se procederá de la siguiente manera: enviará el AVISO con copia de la demanda, sus anexos, escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, escrito contentivo del llamamiento y el memorial mediante el cual se subsana requisitos, auto admisorio de la demanda, y de la presente providencia, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará al llamado la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

La abogada LINA MARÍA CORRALES AGUDELO portadora de la T.P. 110.601 del C.S. de la J. tiene personería para representar a la entidad llamante en este proceso.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cda5e0bd923ef3f2fa5fd80fa96a33f7d4629b7349f6cc9c85a1c9d602baea**

Documento generado en 08/08/2022 08:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>